

SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2006, No. 7

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Lic. Francisco Javier Beltré Luciano.

Abogados: Licdos. Alfredo Reynoso Reyes y Mireya Montero y Dres. Diómedes Olivares Rosario, Carlos Lorenzo Merán, Aurelio Moreta Valenzuela, Pedro Durán, Pedro José Santiago, José Miguel Moreno Roa y Florentino Clase.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 28 de febrero de 2006, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil llamar al prevenido Lic. Francisco Javier Beltré Luciano quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al Lic. Alfredo Reynoso Reyes, conjuntamente con los Dres. Diómedes Olivares Rosario, Carlos Lorenzo Merán, Aurelio Moreta Valenzuela, Pedro Durán, Pedro José Santiago, José Miguel Moreno Roa, Florentino Clase y Licda. Mireya Montero, todos abogados de los Tribunales de la República quienes asisten en la presente acción disciplinaria al Lic. Francisco Javier Beltré Luciano;

Oído al Dr. Werner Hofmann, querellante, en sus generales de ley;

Oído al Lic. Harold David Henríquez Santos, en nombre y representación del Dr. Werner Hofmann, parte querellante;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y formular a la Corte el pedimento siguiente: “Entendemos que este proceso debe ser sobreseído hasta tanto la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo, de curso a esta querella”;

Oído al abogado de la defensa declarar que no se opone al pedimento del Ministerio Público, pero que desea solicitar un plazo para depositar un escrito ampliatorio así como determinados documentos relativos al caso;

Oído al abogado del denunciante en cuanto al pedimento del Ministerio Público concluir: “Solicitamos que el pedimento del Ministerio Público sea rechazado y se continúe con el conocimiento de la audiencia”;

La Corte después de deliberar produjo la siguiente sentencia: “**Primero:** Se concede un plazo común a cada una de las partes de diez (10) días a partir del 25 de enero del 2006, para el depósito de documentos de su interés; **Segundo:** Se reserva el fallo sobre el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día veintiocho (28) de febrero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Visto el escrito de defensa y los documentos depositados por la parte querellada, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de febrero del 2006;
Considerando, que en virtud de que en la litis existente entre las partes, figura una querrela por ante la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo, lo cual ha motivado que el Ministerio Público haya dictaminado en el sentido de que la presente causa sea sobreseída hasta tanto la fiscalía decida sobre el curso de la querrela;
Considerando, que en el expediente no existe constancia de que la querrela de que se trata haya dado lugar a un apoderamiento formal de la jurisdicción competente, por lo que procede rechazar el pedimento del Ministerio Público.
Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el dictamen del Ministerio Público y en consecuencia ordena la continuación de la causa; **Segundo:** Ordena la publicación de la presente sentencia en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do